



**PROCESO ORDINARIO LABORAL – DECLARATIVO DE CONTRATO DE TRABAJO**

**RAD. 2023 00152**

**DEMANDANTE: LUZ STELLA GARCIA VILLA**

Al Despacho del Señor Juez, informando que, mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2023, **la apoderada judicial de Luz Stella García Villa presentó subsanación de demanda.** [Archivos 027 - 039]

Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí, 17 de enero de 2024.

**Brayan Fernando Sanabria Gómez**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Con base en la constancia secretarial y verificado el expediente de la referencia, el Despacho observa las siguientes actuaciones:

- El 17 de octubre de 2023 se radicó demanda laboral.
- EL 22 de noviembre de 2023 se inadmitió la demanda por falta de envío simultáneo al momento de su radicación.
- El 29 de noviembre de 2023 se allegó subsanación de la demanda con documentación anexa.

2. En ese sentido, al revisar la subsanación, la cual valga decir fue presentada dentro del término otorgado, la apoderada acreditó que al intentar el envío de la demanda y sus anexos por correo electrónico al demandado, el mismo rebotó (Archivos 036 a 038); asimismo, se observa que allegó la guía CU004015487CO sobre la entrega realizada el 24 de noviembre de 2023 en la Avenida carrera 45 No. 108 – 27 torre 3 piso 15 edificio Paralelo de Bogotá (Archivo 031), del cual se evidencia cotejada la demanda y sus anexos (Archivo 028)

En ese orden de ideas, para este Estrado Judicial se cumplió con la exigencia de los incisos quinto y sexto del canon 6 de la Ley 2213 de 2022, que fue lo que generó la pasada inadmisión.



3. Por ello, se observa que la apoderada pretende incoar un proceso laboral ordinario de existencia de contrato de trabajo y pago de prestaciones sociales, por lo que le son aplicables las exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, las cuales se evidencian acreditadas en su integridad, **por lo que es procedente la admisión de la demanda.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí**

## RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral de existencia de contrato de trabajo, instaurada por la apoderada judicial de **Luz Stella García Villa**, con cedula de ciudadanía **37.655.323**, en contra de **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER**, identificada con Nit. **804-016036-1**.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente decisión a la demandada, según lo refiere el numeral primero del literal A del artículo 41 del C.P.L.S.S.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68ef11713bfb1f8ee8269d284478107a478084a3ef619f1dd0f81ae2eb8ca3e**

Documento generado en 17/01/2024 09:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>